



SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 004-2022-MIDAGRI-SSE/PE

Lima, 14 de enero de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 010 -2021-MIDAGRI-SSE-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 035-2021-MIDAGRI-SSE-OA/RRHH de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 006-2022-MIDAGRI-SSE/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 002-2022-MIDAGRI-SSE/GG de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28890, modificada por Ley N° 30495, se creó Sierra y Selva Exportadora como el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de promover el acceso al mercado, de los pequeños y medianos productores agropecuarios organizados de la sierra y selva del país de manera competitiva y sostenible;

Que, el artículo II del Título preliminar de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y modificatorias, dispone como finalidad de la referida Ley que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, establece que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, el cual tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 074-2019-MINAGRI-SSE/PE, se aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de Sierra y Selva Exportadora;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, a través del informe N° 035-2021-MIDAGRI-SSE-OA/RRHH, sustenta la necesidad de modificar el artículo 29 y el numeral 31.1. del artículo 31 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de Sierra y Selva Exportadora, relativos al régimen de licencias en la entidad, documento cuyo contenido es compartido por la Oficina de Administración a través del Informe N° 010-2021-MIDAGRI-SSE/OA;



Con las visaciones de la Gerencia General, las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, as Leyes Nros. 28890 y 30495, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2018-PE/SSE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 035-2019-MINAGRI-SSE/PE, que aprueba la Directiva denominada "Estructura Organizacional y de Responsabilidades de Sierra y Selva Exportadora;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 29 y el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento Interno de los servidores civiles de Sierra y Selva Exportadora, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 074-20219-MINAGRI-SSE/PE, en los términos siguientes:

" Artículo 29.- Licencia

Es la autorización que se concede al servidor civil para no asistir al centro de trabajo uno o mas días. El uso del derecho de licencia se concede a petición del servidor y está condicionado a la conformidad institucional.

Las licencias pueden otorgarse con o sin goce de remuneraciones y son evaluadas por la Unidad de Recursos Humanos así como por el jefe inmediato del solicitante. Son aprobadas mediante resolución del Jefe de la Oficina de Adnministración.

Articulo 31.- Licencias sin goce de remuneraciones .

Se otorgará según corresponda el regimen laboral del servidor la licencia sin goce de remuneraciones en los siguientes casos:

31.1. Por motivos particulares.- *La licencia puede ser otorgada hasta por ciento ochenta días (180) pudiendose ampliar por un periodo similar como máximo, no encontrandose el servidor civil obligado a fundamentar expresión de causa alguna, sin perjuicio de lo cual su otorgamiento debe estar condicionado a la necesidad de servicio. Dicha licencia debe ser solicitada por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha requerida.*

En caso el servidor civil cuente con un contrato de trabajo a plazo determinado, la licencia no puede exceder la fecha de término del contrato.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la entidad (www.sierraexportadora.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

